

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.20 hrs. a los 21 días del mes de abril del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez de Bolo y del Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **B.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N° CI-00118-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación a las calificaciones del tercer y cuarto período 2025.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: solicita un punto en conducta por tener todos los ítems en muy bueno, puede ser 8. No ha tenido sanción y dos veces le asignaron la misma calificación.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: no acompaña, se ajusta la calificación de conducta a los ítems agregados. Se le subió en el tercer trimestre. La simple reiteración no es fundamento para modificarla. No hay arbitrariedad y deberá esforzarse el condenado. Pide se confirme.-

La Defensa agrega que en el primer trimestre le asignaron la misma. Que serían tres trimestres con la misma calificación.

El Fiscal advierte, tras ver la calificación del primer periodo 2026, que repiten la misma, todos los ítems en muy bueno y conforme el art. 48, apartado IV del Dec. 1634/04 permitiría asignar un ocho. Acompaña el pedido para alentar. Sobre concepto, pide que participe de cada una de las áreas y completen las actas al confeccionarlas.-

La Defensa acompaña el pedido de subir el punto. Sobre las áreas es voluntario.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se aprecia la predisposición de haber evaluado el primer período 2026.

Permite avanzar con el régimen progresivo. Siendo la tercer calificación donde le asignan muy bueno siete y le piden no registrar sanciones, no promoviéndolo pese a esto corresponde hacer lugar. Es arbitraria la nota asignada en conducta. Sobre la incorporación a todas las áreas existe un programa de tratamiento individual agregado. Deja en claro que ordenará la incorporación a todas aquellas áreas que le puedan brindar y se adecúen a su tratamiento individual, aceptada por el interno. Por ejemplo el área social dice que no lo puede incorporar por falta de recursos humanos, cuando alguien pide entonces se sugiere que lea previo el programa.

**Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:**

**I.- Avanzar en el régimen progresivo de B.L.A. y hacer lugar a la apelación de calificaciones. Estableciendo respecto al primer período 2026 la siguiente calificación: CONDUCTA MUY BUENO OCHO, CONCEPTO BUENO SEIS, FASE CONSOLIDACIÓN.-**

**II.- Respecto a la solicitud del Fiscal: no hacer lugar a la incorporación al área social; Respecto a psicología esta incorporado; respecto a las áreas trabajo, educación se incorporará siempre que el condenado lo acepte.-**

**III.- Regístrese, protocolícese y oficiése.-**

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

**Dr. LUCAS J. LIZZI**

**JUEZ**

**Juzgado de Ejecución Penal N°8**

**Dr. FRANCISCO D. JARA**

**Secretario**

**JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8**